

**REAL DECRETO- LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS
URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO
ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID 19**

(Boletín Oficial del Estado de 17 de marzo de 2020)

**A) MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS
VULNERABLES**

**1.-Fomento del Teletrabajo y adaptación del horario y/o posibilidad de reducción
de jornada laboral**

Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del **trabajo a distancia**, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas **si ello es técnica y razonablemente posible** y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Las **personas trabajadoras por cuenta ajena** que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán **derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma**. En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100% el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

2.- Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el

promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la **prestación extraordinaria por cese de actividad**

La **cuantía de la prestación** se determinará aplicando el **70% a la base reguladora**. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una **duración de un mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS

1.- Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

Se **exime del pago de cotizaciones a las empresas** que hagan ERTEs, cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera **menos de 50 trabajadores** en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

Todos los ERTEs se considerarán realizados por fuerza mayor y todos los trabajadores afectados tendrán derecho a cobrar el desempleo aunque no

cumplan con el periodo de cotización mínimo exigido para ello. Además, no se considerará consumido el tiempo que dure la percepción de esta prestación.

El procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

b) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

GARANTÍA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTES LAS DIFICULTADES TRANSITORIAS CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN

1.- Línea de créditos y avales.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de **100.000 millones de euros**. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del

aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

A través del Instituto de Crédito Oficial (ICO) se ponen a disposición otros **10.000 millones de euros**, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Estos créditos se articularán a través de las entidades financieras.

Además, se aprueban líneas de avales adicionales de **2.000 millones de euros** para las **empresas exportadoras** con mecanismos ágiles.

2.-Suspensión de plazos en el ámbito tributario

Se contempla la suspensión de los plazos tributarios.

3.-Medidas en materia de contratación pública

Las Administraciones Públicas van a ayudar a sus empresas contratistas para mitigar las consecuencias del COVID-19 en los contratos del sector público. Se va a establecer un régimen específico de suspensión de contratos públicos, con ampliación de plazos y compensación de salarios, así como otros gastos directos a la prestación del servicio objeto del contrato.

OTRAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN

1.- Medidas Extraordinarias aplicables a las personas jurídicas

El **plazo de tres meses** a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

2.-Plazo del deber de solicitud de concurso.

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia **no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso**. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses.